

Río cuarto, Septiembre de 2024

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO

INICIADOR:

Bloque Primero Río Cuarto

PROYECTO DE ORDENANZA/ AMPLIACIÓN VIGENCIA LICENCIA DE  
CONDUCIR.

---

Fundamentación

**Vistos:**

Lo establecido por la LEY NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR (Ley 24.449 - Art. 13 Inc. C / Art. 13 Inc. E)

Que el Código de Tránsito de Córdoba (Ley 8560 - Art 13 Inc. B) establece el plazo máximo permitido para el otorgamiento de licencias de conducir.

La Ordenanza Municipal 184/96 (art. 27), adhesión Ordenanza Municipal 480/05, Ordenanza Municipal 890/05 y Ordenanza Municipal 623/10

La Ordenanza tarifaria N° 667/23 - Art. 101. Vigencia de la licencia por dos (2) años.

La Ordenanza tarifaria N° 667/23 - Art. 101. Extensión de la vigencia de la licencia de conducir hasta la fecha de cumpleaños si y solo si no exceda el plazo de los tres (3) años de vigencia.

Que existen localidades en la provincia que aplican el plazo máximo permitido por la Ley 8560 y que por su envergadura y volumen vehicular podrían ser comparables con la Ciudad de Río Cuarto (Las Acequias / Villa Giardino)

Que existen localidades en la provincia donde la duración de la vigencia de la licencia para las personas comprendidas en el rango etario que va desde los setenta (70) años es de dos (2) años, como en el caso de la Ciudad de Córdoba Capital.

### **Y considerando:**

Que, en toda localidad el desarrollo de capacidades destinadas a promover la seguridad y la mejora en las relaciones en ocasión de la circulación vial son fundamentales.

Que estos objetivos, mayor seguridad vial y mejora de las relaciones viales, solo son posibles a partir de la educación de los ciudadanos en lo referido a la normativa de tránsito vigente.

Que la educación vial es entendida como un proceso de permanente instrucción y aprendizaje.

Que la promoción de una cultura vial en la sociedad hace a la piedra basal del sistema de circulación de personas y objetos en una localidad y representan los pilares sobre los que se sustenta el desarrollo del tránsito de manera segura.

Que, en conjunto con el aspecto educativo, el rol del Estado resulta menester en lo que se refiere al aspecto normativo y el control de los cumplimientos de las reglas que rigen la circulación en un ambiente determinado.

Que, resulta impostergable la promoción por parte del Estado Municipal en lo que respecta a la conducción responsable por parte de los ciudadanos de la ciudad de Río Cuarto

Que, motivar el cumplimiento por parte de los conductores de las normas vigentes, es una actividad del Estado Municipal tan importante como la educación o la creación de un código de tránsito.

Que, teniendo en cuenta que en la Ciudad de Río Cuarto se emiten anualmente un número cercano a sesenta mil licencias de conducir y que cada una de ellas cuenta con un peso aproximado a seis gramos, la emisión de plásticos anual por parte del Municipio local ronda aproximadamente los 360 kilogramos. Y esto en el marco de la emergencia ambiental que se transita a nivel mundial en conjunto con el desarrollo de objetivos para el desarrollo sostenible a nivel internacional, motivan el reemplazo del uso de plástico como material de impresión por versiones digitales, colaborando de este modo a la vanguardia que se viene desarrollando en lo referido a desarrollo sustentable.

Por último y no por ello menos importante resulta menester la necesidad de desanclar una cuestión vinculada a la seguridad vial y el desarrollo sostenido

del tránsito local respecto de la política presupuestaria, recaudatoria y económica del municipio, reflejada de manera anual en la ordenanza tarifaria y el presupuesto de la ciudad.

---

**El Concejo Deliberante de la ciudad de Río Cuarto,  
sanciona con fuerza de ORDENANZA:**

Artículo 1: Crease la calificación de “Conductor responsable”.

Artículo 2: Entiéndase como conductor responsable a aquel ciudadano que no haya incurrido, durante la vigencia de la licencia que se pretende renovar, en hechos calificados como infracciones de tránsito, de acuerdo con la definición prevista en el código de tránsito municipal (Ord. 184/96) y contempladas en el Código de Faltas (Art 101 ley provincial de tránsito 8560), Ord. 268/86, y quien no registre deuda en concepto de cuota alimentaria según Registro Municipal de Deudores Alimentarios, Ordenanza 978/10.

Artículo 3: Dispóngase la duración por el plazo de cuatro (4) años a todas las licencias de conducir clase A y B cuyos titulares sean alcanzados por la calificación conductor responsable con las siguientes consideraciones:

a) duración de cuatro (4) años a las personas comprendidas en el rango etario que va desde los dieciocho (18) a sesenta y nueve (69) años.

b) duración de dos (2) años a las personas comprendidas en el rango etario que va desde los setenta (70) años.

Artículo 4: Créase la “Licencia de conducir Digital Clase A” y la “Licencia de conducir “Digital Clase B”, que a todos los efectos tendrán la misma validez legal que sus versiones físicas.

Artículo 5: Los elementos identificatorios creados por el artículo precedente serán complementarios de sus versiones en formato papel, teniendo validez en sí mismos, y replicarán sus diseños.

Artículo 6: Facúltase al DEM como autoridad de aplicación a que disponga de los alcances de los puntos 4 y 5 de la presente norma, a los fines de dar cumplimiento en el Ejido de la Ciudad de Río Cuarto .

Artículo 7: Notifíquese. Publíquese. Dese al registro municipal.